



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00031-00

La apoderada judicial de la parte actora presentó una solicitud orientada a la no realización de la diligencia cuya comisión fue asignada a este despacho, la cual fue programada para el pasado 21 de septiembre [archivo 32 E.D.].

En procura de lo anterior, la profesional del derecho aportó la providencia de 15 de septiembre último proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante la cual terminó el proceso ejecutivo que dio origen a la presente diligencia [archivo 33 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 027 de 3 de diciembre de 2021 procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

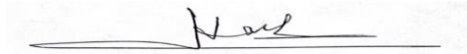
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115,
de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del
Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d386feeb56fc19b2694eae47fc2b95212d60980574f693552b6b5174c140615**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00783-00

En atención al informe secretarial que antecede y debido a que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para la fecha por problemas de conectividad, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del 14 de octubre de 2022** para llevar a cabo la audiencia programada en la providencia adiada el 5 de septiembre de 2022 [archivo 45 E.D.].

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

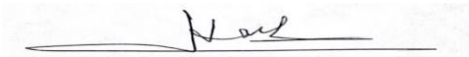
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 11 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79422be32e6eb71d4cf61949c188456fc6042c6f2eb8bc70f03c20a9fcbe5cfe**
Documento generado en 07/10/2022 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 64 del expediente digital.

El apoderado especial de Scotiabank Colpatria S.A., César Augusto Pardo Rodríguez, se encuentra facultado para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [folios 46 y 47, archivo 64 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 64 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Franky Jovaner Hernández como apoderado judicial del patrimonio autónomo cesionario, para lo fines y en los términos del poder otorgado por el cedente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5afe0cdbc9df51a28b34a4070518d4947644228b66767a97ab92643af5e0143**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

El apoderado judicial de la parte actora acreditó la inscripción del embargo de la cuota parte que el demandado ostenta respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 489179 [archivo 26, cdo. 2 E.D.].

Así mismo, el citado profesional del derecho solicitó el secuestro de la cuota parte que el demandado Arnulfo León Rodríguez tiene sobre el referido inmueble, de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte que el demandado detente sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 489179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa de policiva respectiva y/o al alcalde local que corresponda, con amplias facultades, para efectuar el secuestro del inmueble en mención.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

Líbrese el correspondiente comisorio y adjúntese los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

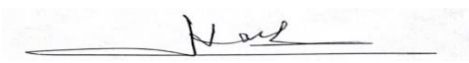
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9561c1a2087d7f6f9919603d452a587ba0ac3f77c3bd421c494e69f23dbd4277**
Documento generado en 07/10/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial visible en el archivo 65 de este expediente, se requiere a la Fiduprevisora en procura de que registre la medida cautelar decretada mediante el proveído adiado el 19 de julio de 2021 [archivo 14, cdo. 2 E.D.].

Se advierte que la cautela ordenada corresponde al embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y/o demás emolumentos que devengue Arnulfo León Rodríguez como funcionario de la Fiduprevisora, la cual resulta procedente, conforme lo disciplina el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se previene a la referida entidad que deberá tomar nota del embargo decretado, so pena de incurrir en las sanciones dispuestas en el parágrafo 2° del artículo 597 de la Ley Adjetiva Civil.

Se ordena a la secretaría oficiar a la entidad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

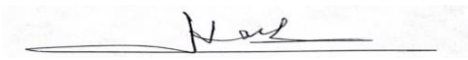
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8491d32142835a8fe161d6a36a160756788f98e8bbb16d1d14a66bcd07fec2af**
Documento generado en 07/10/2022 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00870-00

La apoderada de la ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020¹, sendero escogido por esa abogada de cara al enteramiento de la demandada [archivo 14 E.D.].

Al respecto, se observa que en el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica -dorisrinconzomora@hotmail.com- se incurrió en una imprecisión respecto al momento en que se entiende surtida la notificación personal [fl. 5, archivo 14 E.D.].

En efecto, nótese que en el contenido de la comunicación se anotó “(...) *debe ponerse en contacto con el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, (...) con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio del proceso de que trata la referencia*”, circunstancia que no fue prevista en el citado Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, en esa misiva se transcribió un aparte del artículo 8° decreto 806 de 2020, lo cual genera confusión sobre los términos y la forma que se realiza la notificación.

Es menester señalar que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no fueron modificados por el entonces artículo 8 el Decreto 806 de 2020, porque la última de las normas en cita estableció una forma distinta para adelantar las

¹ Norma vigente para la época en que se realizó la notificación.

notificaciones judiciales mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ese orden, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende surtida una vez han transcurrido dos (2) días desde la recepción del mensaje de datos, sin necesidad de comparecer al Juzgado.

En consecuencia, al confundir el acto de comparecer al despacho para notificar personalmente al ejecutado (num. 5, art. 291 C.G.P.), con la notificación prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se incurrió en una imprecisión que afecta el derecho de defensa.

De tal suerte que en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

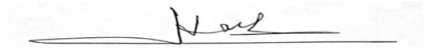
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51e1effba2f64b9be805d9db114923a9089dc46c616ecf6ed0ab9bcf0d05a0**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00505-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada el 18 de julio del año en curso [archivo 5 E.D.].

En efecto, el archivo allegado por parte de esa entidad fue digitalizado de manera tal que los folios se observan totalmente oscuros y borrosos [archivo 7 E.D.].

Es del caso indicar que la objeción planteada por Promociones Empresariales Oscorp S.A.S. está orientada a la graduación y calificación de las acreencias que reclama la sociedad, de tal suerte que resulta **indispensable la lectura completa de los datos numéricos.**

Por lo tanto, se requiere, nuevamente, al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía en procura de aportar copia del expediente cuya digitalización permita su lectura clara y fidedigna.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de la devolución de las presentes diligencias.

Por secretaría, comuníquese a las autoridades requeridas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a00c67e321e83f4b57c5829e89b013e29f6798b75a1dd46c491f0b6642c952**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00828-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva en procura de hacer efectiva las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa [archivo 2 E.D.].

Es menester anotar que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*” (Negrilla y subrayado añadidos), conforme lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese orden, para que una obligación sea objeto de recaudo coercitivo debe constar en un documento que reúna los tres (3) requisitos sustanciales antes descritos, es decir, que sea clara, expresa y exigible.

La presente ejecución se edifica en el contrato de promesa de compraventa suscrito el 23 de noviembre de 2016 entre Aura Lucía Ovalle Roa, en calidad de *“vendedora”* (sic) y Rosa Herminda Ovalle de Gómez como *“compradora”* (sic). Dicho instrumento también fue firmado por el *“comisionista Carlos Felipe Ovalle Roa”* [archivo 2 E.D.].

De la revisión efectuada al mencionado contrato con el fin de establecer la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible se evidencia que en la cláusula tercera se pactó lo siguiente:

TERCERA. VALOR. El valor de la venta es de la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$113.000.000) M/CTE. Que serán cancelados de la siguiente manera: **A.)** La suma de SETENTA MILLONES (\$70.000.000) cancelados el día 22 de noviembre de 2016. **B.)** La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) en 12 cuotas de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.583.000) pagaderos el 1 de diciembre de 2016, el 1 de enero de 2017 y así sucesivamente siendo la ultima el 1 de noviembre de 2017.-----

PARRAGRAFO: Se acuerda con **LA COMPRADORA** que el 27 de mayo de 2018 se contratara avalúo comercial al Local 30 objeto de venta en este contrato, por persona certificada por el RNA, la diferencia entre el resultado de dicho avalúo y los (\$113.000.000) se usara para liquidar el 30% de comisión pagaderos al señor **CARLOS FELIPE OVALLE ROA** identificado con cedula de ciudadanía número **80.027.539** de Bogotá, mayor de edad, vecino de Bogotá quien presentó a las partes de este contrato.-

De la redacción de la anterior cláusula se establece que lo allí pactado corresponde a la manera como se acordó realizar el cálculo del valor de la comisión del señor Carlos Felipe Ovalle Roa, sin que de ese procedimiento se deduzca la existencia de una obligación clara ni expresa radicada en la acá ejecutada.

A ello súmese que ese acuerdo carece de fecha de exigibilidad respecto del pago de la comisión, pues, solamente, se limitó a establecer el tiempo para elaborar el avalúo comercial del bien objeto de ese contrato.

En otras palabras, no es plausible equiparar la fecha para la realización de un acto entre las partes allí contratantes, al plazo para el pago de la obligación dineraria.

Ahora bien, si en gracia de discusión se interpretara lo planteado en la demanda con los documentos aportados, tampoco es posible predicar la existencia de un título complejo que comprenda lo contemplado en el referido párrafo del contrato con el avalúo calendado el 28 de julio de 2021 [fl. 6, archivo 2 E.D.], porque esa experticia debía realizarse de común acuerdo entre las partes, mas no *motu proprio* por el intermediario, tal como se mencionó en el hecho décimo del líbelo [fl. 4, archivo 3 E.D.].

Por lo tanto, el contrato base de la ejecución carece de la entidad suficiente para ser cobrado ejecutivamente, pues el párrafo de

su cláusula tercera no contiene una obligación clara, expresa ni exigible que permita el recaudo compulsivo de la suma pretendida.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

- 1.-) Negar la orden de pago deprecada en la demanda.
- 2.-) Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.-) Desanotar el asunto y dejar constancia que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5457e9da4c43cdc233f842bff6ee134a1b3c4285df94a21982db1042721b7549**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01047-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, según lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

En procura de lo anterior, deberá allegar copia del certificado catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2022.

2.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

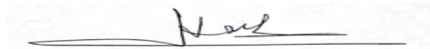
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c690d28f8753023fbf963dd9189cc3a1b6d332b29666d6e78678b34242ee11**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01061-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el hecho 4° en el sentido de informar el término de prórroga pactado con la deudora, para lo cual deberá indicar, de forma precisa, la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutada.

Así mismo, manifieste si procura la ejecución del título valor por el vencimiento del plazo o si se declaró *“terminado o inexistente el plazo”*, de conformidad con la cláusula quinta de la escritura pública n° 4266 de 29 de noviembre de 2012 de la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.

De ser el caso, ajuste las pretensiones.

2-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

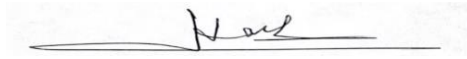
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 115, de fecha 10 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6306fbef52ed9920dac094f32c027f7a2f1ffea9795ccbc68a2686e5325f8**

Documento generado en 07/10/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>